Detalle

Jurisdicción:	SALTA
Dependencia	Juzgado - correccional y de garantías 8va. nominación
Autos	P., G. S/ LESIONES LEVES, AMENAZAS, COACCIÓN EN PERJUICIO DE V., M. M.
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	JUI-10315/2013
Fecha de Resolución	24/05/2013

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física

Sumario

Se inician las actuaciones por el delito de desobediencia judicial por el incumplimiento de la orden judicial impartida por los Juzgados de Personas y Familiar en diversos expedientes, por los cuales se le prohibió acercarse al domicilio de la denunciante, debiendo mantenerse a una distancia de 200 mts., haciendo caso omiso a esa orden ya que el imputado se hizo presente en el domicilio de aquella e ingresó sin autorización a la morada de propiedad de la Sra. V. Asimismo, se le atribuye los delitos de lesiones y amenazas al haber proferido términos amedrentantes en perjuicio de la denunciante en seis oportunidades.

Se condena al imputado por el delito de amenazas, y se lo absuelve por los delitos de desobediencia judicial y violación de domicilio. Se impone la pena de tres años de prisión de ejecución condicional por algunos de los delitos endilgados, de ejecución en suspenso. A su vez, se le impusieron reglas de conducta y por el término de TRES AÑOS contados a partir de la notificación de la presente, la obligación de constituir domicilio; de abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; adoptar oficio adecuado a su capacidad; realizar tratamiento de desintoxicación al alcohol; Prohibición de Acercamiento a la persona y al domicilio particular y laboral de M. M. V., en un radio de 200 (doscientos) metros; ABSTENERSE de establecer Comunicación vía telefónica y/o a través de cualquier otro medio; como así también la prohibición de ejercer Actos de Violencia Psíquica y Moral en la persona de M. M. V. y su grupo Familiar; someterse a tratamiento psicológico, con la obligación de informar al Tribunal en el término de quince días el inicio del mismo, nombre del profesional interviniente y el alta respectiva; debiendo someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados al que deberá presentarse los primeros días del mes cada tres meses, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta en caso de incumplimiento injustificado. Se entendió que tales medidas favorecerían la readaptación del Sr. P., a la vez que darían seguridad a la víctima, pues se intenta que el condenado supere la situación conflictiva que se origina, principalmente, en su faz psicológica.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará - Artículo 02